

**C.C. SECRETARIOS DE LA LVIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

Los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional que conformamos la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por conducto del Diputado Mario Riestra Piña, manifestamos que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los diversos 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y el artículo 120 fracción VI, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS PRIMEROS DE LAS FRACCIONES II Y III; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL REFERIDO ARTÍCULO 50**, de conformidad con el siguiente:

CONSIDERANDO

Que la presente iniciativa de reforma al artículo 50 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene como principal objetivo modificar los tres períodos ordinarios de sesiones que actualmente contempla, es decir, el primero del 15 de Enero al 15 de Marzo, el siguiente del 1 de Junio al 31 de Julio y el tercero del 15 de Octubre al 15 de Diciembre, para ampliar el trabajo legislativo a cuatro periodos ordinarios de sesiones, toda vez que resulta necesario que el Congreso funcione en sesiones plenas durante mayor tiempo a fin de cumplir de mejor manera con sus objetivos; por esta razón, se implementa la modificación de nuestra Constitución Política para que la duración de los cuatro periodos ordinarios de sesiones cuente hasta con 244 días; es decir, el primer periodo ordinario comprende del 15 de Enero al 15 de Marzo; el segundo, del 01 de Abril al 31 de Mayo; el tercero, del primero de Agosto al 30 de Septiembre; y el cuarto, del 15 de Octubre al 15 de Diciembre. Lo que nos proporciona cuatro periodos de sesiones, en lugar de los tres existentes. Actualmente, el Poder Legislativo sesiona de manera ordinaria en el Pleno durante 180 días, sin embargo, gracias a la reforma que se propone, se ampliará a 244 días la labor legislativa en el Pleno de este Congreso.

Es prudente señalar que el trabajo legislativo nos impone *per se* el desarrollo de temas específicos durante todo el año, tomando en consideración que en las Comisiones Generales también se realizan actividades para la preparación de las propuestas de iniciativas, análisis, estudio y en su caso aprobación de los dictámenes, decretos y

acuerdos, lo que sin duda requiere de un mayor tiempo del quehacer legislativo. Con la ampliación de 180 a 244 días podremos realizar el trámite oportuno de los asuntos de nuestra competencia; con todo lo cual, sin duda, se contribuirá a la transformación política, social y económica de Puebla.

Por esta razón, se propone ampliar el trabajo legislativo de tres a cuatro periodos ordinarios de sesiones, incrementando hasta en 64 días el quehacer legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente iniciativa:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 50 y se **ADICIONA** la fracción IV al artículo 50, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50.- El Congreso tendrá cada año cuatro periodos de sesiones, en la forma siguiente:

I.- ...

...

...

...

II.- El segundo comenzará el primero de abril y terminará el treinta y uno de mayo; y se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

III.- El tercero comenzará el primero de agosto y terminará el treinta de septiembre, en el que además de conocer de los asuntos mencionados en el párrafo primero de la fracción primera, se examinará, revisará, calificará y, en su caso, aprobará la cuenta de la Hacienda Pública del Estado del año inmediato anterior, que será presentada por los Titulares del Ejecutivo y del Legislativo ante el Congreso del Estado antes del inicio de este periodo.

...

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se deberá incluir en la agenda legislativa, el examen, revisión, calificación y aprobación de las Cuentas Públicas Parciales de enero a junio, declarando si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas respectivas de los presupuestos, si los gastos están justificados y si ha lugar o no a exigir responsabilidades.

IV.- El cuarto comenzará el día quince de octubre y terminará el quince de diciembre, deberá incluir en la agenda legislativa, el estudio, la discusión y la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado y de cada Municipio, que habrán de entrar en vigor al año siguiente, así como de las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, las que se elaborarán y enviarán en términos de la legislación secundaria.

El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos a través de aquél, remitirán sus propias iniciativas de Ley de Ingresos a más tardar el quince de noviembre del ejercicio previo a su vigencia; a su vez, en la misma fecha, el Ejecutivo en forma exclusiva deberá enviar la iniciativa de Ley de Egresos del Estado. En el caso de los Ayuntamientos, deberán remitir, para su análisis y aprobación, junto con su iniciativa de Ley de Ingresos, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Una vez que sea aprobada la Ley de Ingresos del Estado, el Congreso examinará, discutirá y aprobará la Ley de Egresos del Estado, que habrá de regir en el ejercicio siguiente, y en su caso, examinará, discutirá y aprobará los presupuestos multianuales que el Ejecutivo proponga establecer en la iniciativa respectiva, destinados a la ejecución de inversiones públicas productivas y otras. Los requisitos y formalidades que el Gobierno del Estado debe observar para asumir obligaciones de pago destinadas a la realización de éstas, deben establecerse en la ley secundaria.

Si al iniciar el ejercicio fiscal no han sido aprobadas la Ley de Ingresos del Estado y la Ley de Egresos, o únicamente esta última, o las Leyes de Ingresos de cada Municipio, seguirán vigentes las leyes correspondientes al ejercicio anterior, mismas que serán aplicables provisionalmente, hasta en tanto el Congreso emita las aprobaciones respectivas, sin que para éstas medie receso de éste. El Congreso, hasta en tanto no sea aprobada la Ley de Egresos del Estado, en la legislación secundaria, establecerá las obligaciones del Poder Ejecutivo para garantizar la generalidad, permanencia y continuidad de los servicios públicos, la satisfacción de las necesidades básicas de la población, los derechos de terceros, y evitar generar cargas financieras al Estado.

En el caso del año de conclusión de la administración constitucional del Ejecutivo del Estado, deberá incluirse en la agenda legislativa, el examen, revisión, calificación y

aprobación de la Cuenta Pública Parcial correspondiente a los meses de julio a octubre, que deberá ser presentada por su Titular ante el Congreso de Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado dentro de los primeros quince días del mes de noviembre, declarando en el mismo Periodo de Sesiones, si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas respectivas de los presupuestos, si los gastos están justificados y si ha lugar o no a exigir responsabilidades.

Tratándose del año de conclusión del periodo constitucional de la Legislatura del Estado, deberá preverse en el mismo Periodo de Sesiones, el examen, revisión, calificación y aprobación de la Cuenta Pública Parcial correspondiente del día 1 de julio al día de conclusión de la Legislatura anterior, que deberá ser presentada por quien fungiera como Titular, dentro de los primeros quince días del mes de noviembre, realizando las declaraciones previstas en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Envíese a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para cumplir con lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A ... DE JULIO DE 2013

**DIP. MARIO Riestra Piña
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**